



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, dos de febrero de dos mil veintiuno.

Los señores JOSE MARTIN GRISALES MARTINEZ Y DORIS RODRIGUEZ LOPEZ mayores y vecinos de esta ciudad, presentan demanda, para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACION EFECTOS CIVILE DE MATRIMONIO RELIGIOSO), la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

1. El poder es insuficiente, toda vez que en el mismo NO se incluye la dirección de correo electrónico de los apoderados, pues según la exigencia de la actual normativa, se debe MANIFESTAR en FORMA EXPRESA, en el texto del poder la referida dirección, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Art. 5 inciso2)
- 2.
3. En los hechos de la demanda no se informe el estado de la sociedad conyugal formada con ocasión del matrimonio entre los señores JOSE MARTIN GRISALES MARTINEZ Y DORIS RODRIGUEZ LOPEZ.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
ARMENIA QUINDÍO,

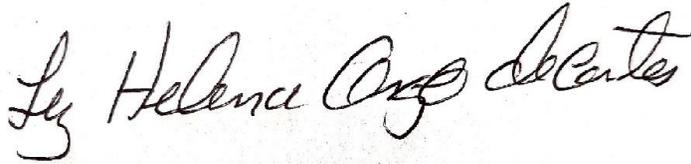
RESUELVE.

1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO), promovido por los señores JOSE MARTIN GRISALES MARTINEZ Y DORIS RODRIGUEZ LOPEZ.

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3°. se reconoce personería para actuar, a la ab. GLORIA MARCELA BALLEEN CERON como principal y al ab. LUIS EDUARDO MORA BOTERO como sustituto, conforme al poder conferido (art. 75 C.G.P)

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 017 de hoy, 03 de febrero de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario